



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 Consejo Superior de la Judicatura)

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 2019 01183

Se niega la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, pues, a la fecha, no se ha recibido solicitud de embargo de remanentes por parte del Juzgado 61 de Pequeñas Causas que afecte la cuota-parte del inmueble identificado con M.I. 50C-1703625 de propiedad de Blanca Teresa Espitia Moreno. Además, téngase en cuenta que inicialmente, las medidas contra esa ejecutada persistían para la demanda acumulada, por lo que no fue posible acceder a la solicitud de 22 de noviembre de 2020; pero la actuación acumulada contra aquella culminó mediante auto de 18 de marzo último, por lo que, de todos modos, resulta inviable atender cualquier embargo de remanentes que pudiera arribar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹ (2)

Firmado Por:

Oscar Giampiero Polo Serrano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 77
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2fd853bd9b86e16b4213621abebe9aa212666277d4cf528bef1b04b2c591f83e

Documento generado en 21/09/2021 06:21:31 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Decisión anotada en el estado No. 75 de 22 de septiembre de 2021.